

LA PROTECCIÓN ANIMAL EN LAS CONSTITUCIONES COMO PRIMER PASO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS DEMÁS ANIMALES

THE ANIMAL PROTECTION IN THE CONSTITUTIONS AS A FIRST STEP IN THE RECOGNITION OF THE FUNDAMENTAL RIGHTS OF OTHER ANIMALS

Brenda Yesenia Olalde Vázquez¹

RESUMEN: El presente trabajo, reflexiona sobre el devenir del proteccionismo animal, analizando con atención, los últimos precedentes, tanto legislativos como aquellos resultados de litigio estratégico, respecto al reconocimiento de los animales como sujetos de derechos. No obstante, este documento, busca establecer como propuesta, la inclusión de la protección animal en los documentos constitucionales de los Estado-Nación, como un primer paso del reconocimiento de derechos fundamentales de los demás animales.

PALABRAS CLAVES: animales, constitución, derechos animales, derecho animal, protección animal,

ABSTRACT: *This paper, reflects on the evolution of animal protectionism, carefully analyzing the latest precedents, both legislative and those results of strategic litigation, regarding the recognition of animals as subjects of rights. However, this document is a proposal to inclusion of animal protection in the constitutional documents of the Nation-State, as a first step in the recognition of the fundamental rights of other animals.*

KEYWORDS. *Animals, constitution, animal rights, animal law, animal protection.*

SUMARIO: 1. Consideraciones preliminares. 2. Breve panorama del devenir del proteccionismo animal. 3. La protección animal en las constituciones como primer paso del reconocimiento de los derechos fundamentales de los demás animales. 4. Reflexiones finales. 5. Referencias de consulta

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

La preocupación sobre la forma en que actúa o debe actuar el animal humano con los demás

¹ Abogada. Maestra en Derecho Procesal Constitucional (PNPC-CONACYT) por la U.M.S.N.H. (Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo). Coordinadora Operativa del Grupo de Investigación en Derecho Animal (GIDA) de la U.M.S.N.H., México. E-mail: iuslitis@gmail.com.

animales, e incluso con la propia naturaleza, no es nueva. Éstas preocupaciones han buscado respuesta desde la antigüedad en la filosofía y, poco a poco, fue ganando espacio, desde la política, la sociología y el derecho mismo.

La relación entre animales humanos y animales no humanos, es un tópico, que desde la esfera jurídica se ha enfrentado a la resistencia de considerar prerrogativas a los demás animales, en el sentido de no reconocerlos como sujetos de derechos en sí mismos, sino en meros objetos o cosas que, frente a la industrialización, la mecanización y los procesos de desarrollo tecnológico, ha permitido masacrarlos en dimensiones incalculables, de ahí la urgencia del cambio de consideración jurídica, ética, política y social hacia los animales no humanos.

En medio de las catástrofes sanitarias y ambientales, se pone sobre la mesa, el tema de reevaluar y reconsiderar los sistemas de explotación animal que se encuentran legitimados por la omisión y negligencia jurídica de considerar como sujetos vulnerables a los demás animales.

El Derecho, hoy se encuentra frente al desafío de transformar las consideraciones del estatus jurídico de los animales no humanos. El espectro jurídico, paulatinamente debe abrir paso a la creación de instrumentos que reconozcan derechos a los animales no humanos.

El presente trabajo, busca en una primera parte, analizar y reflexionar sobre el devenir del proteccionismo animal, desde una perspectiva legislativa, así como señalar la importancia de los precedentes de litigio estratégico, sobre las sentencias que han reconocido a algunos animales no humanos como sujetos de derechos.

En una segunda parte de este documento, se pretende exponer la necesidad de la inclusión de la protección animal en los documentos constitucionales de los Estado-Nación, como un primer paso del reconocimiento de derechos fundamentales de los demás animales, esto como parte de la imperante transición global respecto a las consideraciones de trato de los animales no humanos y la consecuente transformación que, desde la esfera jurídica deben implementarse.

Los conceptos a que se hará mayor referencia en este trabajo son los siguientes:

- Animales no humanos o demás animales. Todos aquellos animales que, no forman parte de la especie humana. En lo que se refiere a los miembros de la especie humana, serán referidos a lo largo del documento como animales humanos.
- Constitución. Documento fundamental de cualquier Estado-Nación, que además de determinar las directrices de gobierno y jurídicas, recoge los principios y libertades que reconoce y se compromete a promover y resguardar.

- Crueldad animal. Actos u omisiones tortuosas, abusivas, degradantes, lesivas o mortales, cometidos por el animal humano en contra de algún animal no humano.
- Derechos animales o derechos de los animales no humanos. Conjunto de prerrogativas especiales de los demás animales, reconocidos constitucionalmente como una categoría especial de protección de libertades y derechos con los que deben contar los animales no humanos.
- Especismo. Discriminación en razón de especie.
- Protección Animal. Conjunto de normas, planes y acciones encaminadas a reducir los niveles de crueldad al que están expuestos los animales, alejarlos del mayor sufrimiento posible. Cabe aclarar, que aunque la aspiración es la abolición de todo el sistema especista, es necesario considerar acciones y estrategias de protección animal, como una herramienta que abra paso, gradualmente, al reconocimiento de los derechos de los demás animales.
- Violencia especista. Dominación del animal humano respecto de los demás animales, a través del intencional abuso y daño desmedido.

Por último, insistir que, frente a las preocupaciones contemporáneas globales, de salvaguardar la permanencia de la especie en el planeta, es urgente considerar como punto de partida, la protección de los demás animales, como un primer paso del reconocimiento de sus derechos, propiciando una interacción más armónica entre animales humanos y animales no humanos así como con la naturaleza misma.

2. BREVE RECORRIDO DEL DEVENIR DEL PROTECCIONISMO ANIMAL

La preocupación de la relación del animal humano con el no humano, no es nueva. Desde la esfera jurídica, podemos encontrar a lo largo del devenir histórico la incorporación de leyes que buscaron regular conductas crueles cometidas contra animales no humanos al servicio del animal humano. La protección de los animales, ha evolucionado y se ha ampliado poco a poco, en cuanto a la consideración de resguardo o protección de animales de distintas especies. El proteccionismo animal, comenzó con prohibiciones de ciertos tratos crueles ejercidos en contra de animales de

considerados de “carga” o empleados para el arado, como caballos, yeguas o mulas, incluso animal bovino.

En la actualidad, el proteccionismo animal, consiste en el conjunto de normas, planes, estrategias y acciones que buscan proveer de mejores condiciones a los animales no humanos, ejemplo de ello, son las normas respecto a la “tenencia” responsable de animales de compañía, regulación de la salud animal (con especial énfasis de la salud animal humana, respecto a los animales destinados al consumo), sacrificio “humanitario de animales”, prohibición de la extracción de animales silvestres, entre otras medidas. Sin embargo, estas medidas y estrategias, deben llevar a repensar la manera en la que interactúa el animal humano con los demás animales, lo cual en gran medida no ha sido posible, derivado de la poca atención constitucional de la importancia de la protección de los animales no humanos como grupo vulnerable que son.

Para dar un vistazo a la evolución de las medidas de protección animal, encontramos en el año 1635 que Irlanda promulgó la “*Act against Plowing by the Tayle, and pulling the Wool off living Sheep*” (Statutes Passed in the Parliaments Held in Ireland; 1794), documento considerado como primer precedente de ley de enfoque proteccionista. Éste instrumento, prohibió dos conductas crueles contra los animales, por una parte, sujetar las colas de caballos a herramientas de arado, y por la otra, arrancar la lana de las ovejas.

Posteriormente, encontramos registro de la consideración de trato proteccionista a los animales, en el marco del “*The Massachusetts Body of liberties*” (Massachusetts State Legislature, 1641) o “*Cuerpo de las Libertades de Massachusetts*”, en cuyas premisas se establece la obligación de proveer de descanso al ganado que estuviera cansado, hambriento, enfermo o cojo; además el “*The Massachusetts Body of liberties*”, instituyó la prohibición al hombre, de ejercer tiranía o crueldad hacia cualquier criatura a su servicio.

Reino Unido, incorporó a su legislación la protección animal, hasta el año de 1822, con la aprobación de “*Act to prevent the cruel and improper Treatment of Cattle*” (Parliament of the United Kingdom, 1822). Este documento, tal como indica su nombre, tenía como objetivo prevenir la crueldad hacia animales como caballos, mulas, asnos, vacas, novillos, bueyes, ovejas y otros animales bovinos, estableciendo sanciones económicas, para la comisión de crueldad contra este tipo de animales.

Francia, por su parte, dio paso a la incorporación de la protección animal en su legislación, en el año de 1850, con la promulgación de “*Dite Grammont sur les mauvais traitements envers les Animaux Domestiques*” (l'Assemblée nationale législative, 1850), instrumento legal, que

determinó la sanción económica y de prisión sobre actos abusivos de maltrato animal en contra de los animales domésticos.

Entre los años de 1824 y 1875, se crean los primeros grupos de carácter proteccionista. El primero en Reino Unido, se crea la “*Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals*” en 1824 (RSPCA, 2020). En 1837, se funda la “*Der Vaterländische Verein zur Verhütung von Tierquälerei*,” en Alemania (Roscher, Mieke, 2012), mientras que en 1866, se conforma la “*American Society for the Prevention of Cruelty to Animals*” en Estados Unidos (ASPCA, 2020). En 1875, se funda la “*National Anti-Vivisection Society*” (NAVS, 2020). En 1879, se funda la Sociedad Argentina Protectora de Animales (SAPA) y así, poco a poco, se fueron replicando la creación de grupos a favor de la protección animal.

Siguiendo la línea histórica de los precedentes legislativos en cuanto a la protección animal, encontramos en Latinoamérica el mayor precedente en Argentina en 1891, año en el que se promulga la Ley N°2.876, ésta ley declaró como actos punibles todos aquellos malos tratamientos, crueldad y maltrato, ejercidos contra los animales y, aquellos que cometieran estos actos, la ley determinó como sanción y pena multas económicas así como la restricción de la libertad.

Por su parte, Australia, promulgó la “*Cruelty to Animals Prevention Act*” en 1925. Ésta ley se ocupó de regular sobre el entrenamiento y exhibición de animales de espectáculos, afín de prevenir la crueldad y el maltrato animal.

Hacia 1933, Alemania, incorporó medidas de protección animal prohibiendo la crueldad contra los animales, así como la vivisección a través de la “*Reichstierschutzgesetz*”, El documento, prohibió la tortura, el tormento, sufrimiento y dolor innecesario de los animales, determinando penas económicas, restrictivas de la libertad y la confiscación del animal.

En 1960, India, promulga la “*Prevention of Cruelty to Animals Act*” (Ministry of Environment-India, 2020), cuyo propósito era evitar infligir dolores o sufrimientos innecesarios a los animales así como la prevención de la crueldad hacia los animales.

En el año de 1966, en Estados Unidos, se promulga la “*Animal Welfare Act*” (Animal welfare act, 1966); misma que estableció criterios mínimos necesarios sobre el traslado, compra-venta, investigación y exhibición de animales.

Aquí es necesario hacer una pausa, dado que, derivado de la mecanización de la producción y el aumento de crianza de animales destinados para consumo humano, en Reino Unido, ante la preocupación respecto al tratamiento y manejo de los animales en la industria, investigó a través de un consejo, sobre las condiciones que deben proveerse a los animales, surgiendo de esta manera

las llamadas “*Cinco Libertades*”, las cuales son consideradas como directrices necesarias con las que deben contar los animales no humanos (OIE, 2020), y han sido acogidas por distintos países para replicarlos en la creación de instrumentos de protección y bienestar animal durante el resto del siglo XX.

En lo que respecta del siglo XXI, tras la Declaración de la conciencia de Cambridge de 2012, en la cual se reconoce la capacidad cognitiva de los demás animales, algunos documentos de protección animal, dieron paso al reconocimiento de los animales no humanos como seres sintientes. Ejemplo de ellos por mencionarlos, encontramos Nueva Zelanda que en 2015 los reconoce como seres sintientes; Francia, también en 2015, actualizó su legislación civil, reconociendo como seres sensibles a los animales de compañía; o el caso de México, que en dos documentos de carácter local, la *Constitución de la Ciudad de México*, 2018 y la *Ley de Derechos y Protección de los animales para el Estado de Michoacán de Ocampo*, 2018, se convirtieron en precedentes latinoamericanos al reconocer en su articulado a los demás animales como seres sintientes.

Ya hemos dando vista del devenir legislativo respecto al proteccionismo animal, ahora bien, es momento de señalar la importancia de los precedentes, resultados de litigio estratégico, en los que se ha reconocido a algunos animales no humanos como sujetos de derechos, toda vez, que la falta de instrumentos procesales y constitucionales, es un obstáculo frecuente para acceder a la justicia en favor de los demás animales.

Se señalaran tres casos, no son los únicos animales no humanos reconocidos como sujetos de derechos o seres sintientes, no obstante, los dos primeros casos, abrieron la posibilidad de plantear un nuevo paradigma de la jurisdicción constitucional así como la urgencia de ampliar las categorías de protección constitucional, y el tercer caso, se cita a razón de reconocer no solo a un animal como ser sintiente, sino que además le reconocen su derecho a la salud.

Sandra. Orangutana confinada en un zoológico de Buenos Aires, Argentina, quien se encontraba confinada en un zoológico de Buenos Aires, Argentina, viviendo en condiciones precarias e insalubres, no aptas a su especie y, con notables signos de maltrato animal. A través de la acción de amparo (EXPTE. A2174-2015/0, 2015) y de la solicitud de Habeas Corpus (EXPTE. NRO. 2603/14, 2015), se buscó la liberación- traslado de Sandra a un santuario en Estados Unidos. En la primera sentencia, se reconoció a Sandra como un sujeto de derechos no humanos, mientras que en la segunda, se confirma la sentencia y se reconoce que los animales son titulares de derechos.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 3, n. 1, p. 222-234, jan.-jun., 2020.
Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, 3, n. 1, p. 222-234, ene.-jun., 2020.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 3, n. 1, p. 222-234, jan.-jun., 2020.

Cecilia. Un caso parecido al de Sandra, Cecilia, es una chimpancé que se encontraba confinada en un zoológico de Mendoza, Argentina, viviendo en condiciones carentes de bienestar animal. A través de la solicitud de acción de Habeas Corpus (EXPTE. NRO. P-72.254/15, 2015), con el objeto de que Sandra, pueda vivir en mejores condiciones en un santuario de Brasil, por lo que se pedía su traslado. Del estudio del caso, se declaró a Cecilia como un sujeto de derechos no humanos.

Clifor. El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Función de Conocimiento - Ibagué Tolima, Colombia, el 26 de junio, 2020, decidió sobre la acción de tutela en favor de Clifor. (Radicación 2020-0047-Colombia, 2020). Clifor, es un perro, paciente de epilepsia y cuyo tratamiento implica el consumo de fenobarbital, medicamento controlado por el gobierno de Colombia. El 30 de mayo de 2020, su humana – tutora o responsable- , asistió a la dependencia correspondiente para solicitar el medicamento, derivado de la crisis sanitaria provocada por el SARS-COV-2, la instancia se encontraba cerrada. De nueva cuenta, su humana, regresó el 01 de junio, sin mayor logro, y, por una tercera vez el 08 de junio; ante las negativas, su humana, decidió accionar la tutela, para solicitar la protección de su paciente –Clifor- y poder tener acceso al medicamento. Del estudio judicial, se concedió el amparo fundamental de los derechos vulnerados de Clifor, reconociéndolo como un ser sintiente, el amparo de su derecho a la salud y supervivencia y, el derecho a la preservación del núcleo familiar, disponiéndose que un término no mayor de 48 horas, Clifor tuviera acceso a su medicamento, y tomar las previsiones administrativas para asegurar a los usuarios el acceso de los fármacos de uso controlado.

Como es posible observar, en los casos referidos, encontramos la imperante necesidad de ampliar las herramientas procesales, para accionarlas a favor de los animales no humanos, pensar en los juicios con perspectiva animalista, o bien, crear instrumentos que permitan el acceso a la justicia a favor de los de los demás animales.

3. LA PROTECCIÓN ANIMAL EN LAS CONSTITUCIONES COMO PRIMER PASO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS DEMÁS ANIMALES

Cuando se habla de la protección animal, desde una mirada abolicionista, el proteccionismo, es visto con cierto recelo, toda vez, que cuando hablamos de derechos animales, la intención es que los animales no humanos, cualquiera que sea su especie, sean libres de sufrimiento, de dominación

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 3, n. 1, p. 222-234, jan.-jun., 2020.
Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, 3, n. 1, p. 222-234, ene.-jun., 2020.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 3, n. 1, p. 222-234, jan.-jun., 2020.

y violencia especista.

No obstante, la lucha por el reconocimiento de los derechos de los animales no humanos, debe ser vista también como un proyecto de acción progresivo para alcanzarse que, además implica, la colaboración y compromiso de distintas ciencias y, desde nuestra área de estudio, requiere ampliar las categorías de protección constitucional y jurídicas así como la creación de instrumentos o la acción de herramientas que permita el acceso a la justicia de aquellos animales que hayan o sean víctimas del sistema antropocéntrico especista.

Para alcanzar entonces, la plena libertad de los animales –humanos y no humanos- es necesario, pensar en estrategias que se traduzcan en acciones reales que abonen al reconocimiento de los derechos de los animales, pensar y proyectar la construcción de nuevas perspectivas y consideraciones éticas, filosóficas, políticas, sociales y jurídicas, la propuesta de este trabajo, es plantear la protección animal en las constituciones como un punto de partida para el reconocimiento de los derechos fundamentales de los demás animales; sin embargo, no es la única propuesta, puesto que, evidentemente constitucionalizar derechos, no es la panacea a los problemas contemporáneos de los animales no humanos, sino por el contrario, se trata de establecerlo como una prioridad en la agenda de los Estado-Nación, con el objeto incluso de que sea un tema tratado en dimensiones internacionales.

Actualmente, algunos textos constitucionales acogen en su articulado, posiciones respecto a los animales no humanos, pese a ello, ningún texto fundamental, hasta ahora, ha reconocido derechos, ni prerrogativas mínimas para los demás animales.

Para señalar las Constituciones a las que hacemos referencia, las mencionaremos a continuación, no sin antes advertir, que inclusive no acogen la protección animal como un principio constitucional, sino que por el contrario, incorporan a los animales no humanos como elementos-objetos que deben protegerse para alcanzar fines a futuro.

India, dentro de su Constitución de 1950, en el apartado VI, relativo a los deberes fundamentales, en su numeral 51^a, establece como un deber humano, la compasión por las criaturas vivientes (Constitution of India, 1950)

Suiza, en su texto fundamental en su numeral 119 a. reconoce la dignidad de las criaturas, en cuanto a la protección de la variedad genética de animales, plantas y otros organismos (Bundesverfassung der Schweizerischen Eidgenossenschaft, 1999).

Por su parte, Alemania en el 2002, en su Constitución, dispuso en su artículo 20 a. (Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland, 1949) proteger los fundamentos naturales de la vida y los

animales a través de la legislación.

En el caso de Brasil, en su Constitución, en el numeral 225, (Constituição da República Federativa do Brasil, 1988), establece que para asegurar el derecho al ambiente equilibrado, es necesaria la protección de la fauna y flora, así como evitar prácticas que pongan en riesgo de extinción a especies o les genere crueldad animal.

Como se había advertido, ninguna de éstas constituciones reconoce a los demás animales como seres sintientes o sensibles, tampoco hablan de la protección animal como un principio constitucional, ni mucho menos, los reconoce con derechos fundamentales en sí mismos a los animales no humanos.

El panorama constitucional y la esfera jurídica, debe contar con herramientas, que den paso al nuevo paradigma de los derechos, en la cual, deberá dejar atrás la cosificación de los animales, para dar paso al reconocimiento de derechos para los animales no humanos, reconociendo su valor intrínseco, su autonomía, e incluso, su personalidad jurídica.

El primer paso que se propone es reconocer y establecer el proteccionismo como un principio constitucional, el cual, no colapsa ni contraviene con derechos fundamentales ya reconocidos, por el contrario, este principio, podría entenderse como una estrategia para la construcción de ciudadanías más justas y armónicas con la naturaleza y sus integrantes.

Incorporar el proteccionismo animal en las constituciones o reconocerlo como un principio constitucional, implica sentar directrices comunes que propicien el respeto de los demás seres, una propuesta de ellos son los siguientes:

- Respeto de la vida de los animales humanos y no humanos, así como de la naturaleza misma y lo que a ella integre;
- Compasión hacia los demás animales, considerando el valor intrínseco de toda forma de vida;
- Conciencia de la interconexión de los animales humanos con los animales no humanos y la naturaleza misma;
- Responsabilidad de cuidado colectivo de la vida animal humana y no humana y de la misma naturaleza con compasión y empatía.

Además, de reconocer el proteccionismo animal como un principio constitucional, es necesario no solo dejarlo en una manifestación escrita, como un propósito sin materializarse, sino por el

contrario, debe traducirse en estrategias que permitan la interacción entre el animal humano con los demás animales y con la naturaleza de una manera más justa y no cruel ni invasiva, entre estas acciones debemos considerar:

- Apostar por la integración cultural de una conciencia compasiva y pacífica con los demás animales y con la naturaleza
- Incorporar en los planes y gestiones gubernamentales la protección de los animales no humanos;
- Implementar programas de difusión y divulgación de la importancia del valor intrínseco de la vida de los demás animales y la naturaleza;
- Establecer un organismo en cada Estado- Nación que, entre sus objetivos, sea determinar los niveles de violencia especista en las instancias gubernamentales, respecto a la omisión de las autoridades para actuar frente a denuncias de crueldad y maltrato animal, con el propósito de trazar planes y herramientas que permitan mayor eficacia y eficiencia de justicia en este problema;
- Promover mecanismos procesales para la defensa de los demás animales;
- De manera internacional, los Estados- Nación, deben reconocer como un problema la crueldad y el maltrato animal, afín de acordar parámetros que reconozcan como parte de las agendas legislativas y gubernamentales la protección de los demás animales;
- Prohibición de actividades crueles y violentas que afectan a los animales no humanos, cuyas consecuencias repercuten con la naturaleza.

La sociedad misma, en su constante evolución, se encuentra ante el inicio de una transformación, en la cual, los marcos jurídicos, deben adaptarse a las exigencias del reconocimiento de derechos para los demás animales. Las directrices éticas y morales, conducen a la necesidad de ampliar las categorías de consideración a aquellas formas de vida no precisamente humanas, es decir, al reconocimiento y valoración de la singularidad de cada ser viviente, así como al respeto de los derechos que posee cada ser vivo en sí mismo, para construir una sociedad más consciente de su animalidad, del lugar que ocupa en el desarrollo de la vida, una sociedad a la que le sea impensable la crueldad, la injusticia y la violencia.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 3, n. 1, p. 222-234, jan.-jun., 2020.
Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, 3, n. 1, p. 222-234, ene.-jun., 2020.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 3, n. 1, p. 222-234, jan.-jun., 2020.

4. REFLEXIONES FINALES

La preocupación del problema de la violencia especista, de la crueldad contra los animales no humanos, ha quedado claro que no es reciente, sin embargo, en los últimos años, ha cobrado especial atención, sobre todo frente a la innegable crisis ambiental, e incluso, en medio de la contingencia sanitaria, ha permitido reflexionar respecto de la relación del animal humano con los demás animales y con la propia naturaleza.

La discusión no es si los animales no humanos tienen o no derechos, la pregunta es cómo transformamos las premisas que argumentan sobre la necesidad de reconocerles prerrogativas.

Transitar a consideraciones más éticas, requiere del respeto de la vida, sea cual sea su forma, como un compromiso o deber de la especie humana. Los cambios no serán inmediatos, pero si podemos aun, aplazar la muerte de todo el Planeta.

Incorporar la protección animal como un principio constitucional, puede ser el primer paso del reconocimiento de derechos fundamentales de los demás animales, abonando al cambio de consciencia jurídica, ética, filosófica, política y social, que inste a actuar de manera mesuradas sin ocasionar daño o menos invasiva de la Naturaleza.

En el nuevo paradigma constitucional, el animal humano, no figura como un dueño avasallador de lo que le rodea, sino por el contrario, el animal humano, tiene un deber con sus cohabitantes y con la naturaleza misma, a través de consideraciones éticas, morales y jurídicas tendientes a la construcción de una sociedad pacífica, consciente, más justa y responsable.

Por último, insistir que, reconocer que los animales no humanos son seres sintientes, merecedores de trato digno, que deben ser respetados y protegidos por la especie humana, es clave para transitar a una sociedad más consciente del valor de la vida, que permita el natural, justo y armónico desarrollo de la vida en el Planeta.

Pensar en la lucha de los derechos, es pensar en la lucha por la libertad y la justicia.

5. REFERENCIAS DE CONSULTA.

- Animal Welfare Act, 1966. Consultado en Agosto, 2020. Archivo digital. Recuperado de URL: <https://www.nal.usda.gov/awic/animal-welfare-act>
- ASPCA, 2020. *About us*. Consultado en Agosto, 2020. Sitio digital. Recuperado de URL: <https://www.asPCA.org/>

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 3, n. 1, p. 222-234, jan.-jun., 2020.
Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, 3, n. 1, p. 222-234, ene.-jun., 2020.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 3, n. 1, p. 222-234, jan.-jun., 2020.

- Bundesverfassung der Schweizerischen Eidgenossenschaft, 1999. Texto vigente a agosto, 2020.
- Constituição da República Federativa do Brasil. Texto vigente a agosto, 2020.
- Constitution of India, 1950. Texto vigente a agosto, 2020.
- EXPTE. A2174-2015/0, 2015. Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
- EXPTE. NRO. 2603/14, 2014. Cámara Federal de Casación Penal. Argentina.
- EXPTE. NRO. P-72.254/15, 2015. Poder Judicial de Mendoza, Argentina.
- Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland, 1949. Texto vigente a agosto, 2020.
- L'Assemblée nationale législative, 1850. *Dite Grammont sur les mauvais traitements envers les Animaux Domestiques*. Consultado en Agosto, 2020. Archivo digital. Recuperado de URL: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000000332380&categorieLien=id>
- Massachusetts State Legislature, 1641. *The Massachusetts Body of liberties*. Consultado en Agosto, 2020. Página 301. Archivo digital. Recuperado de URL: https://archive.csac.history.wisc.edu/6_Massachusetts_Body_of_Liberties.pdf
- Ministry of Environment-India, 2020. *Animal welfare*. Consultado en Agosto, 2020. Sitio digital. Recuperado de URL: <http://moef.gov.in/division/environment-divisions/animal-welfare-2-2/legislation/>
- NAVS, 2020. *The history of the NAVS*. Consultado en Agosto, 2020. Consultado en Agosto, 2020. Sitio digital. Recuperado de URL: https://www.navs.org.uk/about_us/24/0/299/
- OIE, 2020. *Animal welfare*. Consultado en Agosto, 2020. Sitio digital. Recuperado de URL: <https://www.oie.int/en/animal-welfare/animal-welfare-at-a-glance/>
- Parliament of the United Kingdom, 1822. *Act to prevent the cruel and improper Treatment of Cattle*. Consultado en Agosto, 2020. Archivo digital. Recuperado de URL: <https://statutes.org.uk/site/the-statutes/nineteenth-century/1822-3-george-4-c-71-cruel-treatment-of-cattle-act/>
- Radicación 2020-0047-Colombia, 2020. Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Función de Conocimiento - Ibagué Tolima, Colombia.
- ROSHER, Mieke, 2012. *Tierschutz- und Tierrechtsbewegung - ein historischer Abriss*. Consultado en Agosto, 2020. Sitio digital. Recuperado de URL: <https://www.bpb.de/apuz/75820/tierschutz-und-tierrechtsbewegung-ein-historischer-abriss?p=0>
- RSPCA, 2020. *Our history*. Consultado en Agosto, 2020. Sitio digital. Recuperado de URL: <https://www.rspca.org.uk/>

- Statutes Passed in the Parliaments Held in Ireland: 1310-1662, 1794. Consultado en Agosto, 2020. Página 301. Archivo digital. Recuperado de URL: <https://books.google.ie/books?id=VYRRAAAAYAAJ&hl=es&pg=PP11#v=onepage&q&f=true>